REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2024-001
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 24 de octubre de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2023-006.

CONTRATO DE BIENES
(Adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, inscrito bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y, por otra parte, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.,** sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-00806-7, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy, esquina avenida Abraham Lincoln, Ensanche Paraíso, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087178-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el

responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 2 de mayo de 2023, la Gerencia de Administrativa, mediante requerimiento núm. GA-364-2023, solicitó la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario.

5. En fecha 2 de mayo de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria, identificado con el núm. de oficio GA-364-2023, para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para los años 2023 y 2024, por el monto de RD$19,000,000.00 con cargo a la Cuenta POA núm. 1.3.6.

6. En fecha 29 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en la página web del Registro Inmobiliario la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, al mismo tiempo que procedió a invitar mediante correo electrónico a 18 empresas.

7. Asimismo, en fecha 29 y 30 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en los periódicos de circulación nacional "Listín Diario" y "El Caribe", y en fecha 29 de junio publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y asimismo fue remitida la invitación a 18 empresas.

5. En fecha 24 de octubre de 2023, mediante acta núm. 004, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006 llevado a cabo para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario, de la manera siguiente:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítem	Condiciones
Santo Domingo Motors Company, S.A.	1-01-00806-7	RD$14,083,364.00	**Ítem 1:** Camioneta automática 4x4 **Ítem 2:** Camioneta mecánica 4x4	**Entrega:** En un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la emisión de la orden de compra. Los vehículos deben ser entregados en la sede principal del Registro Inmobiliario ubicada en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Independencia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. **Pago:** 1. Un 20% de avance de anticipo al proveedor adjudicatario con la suscripción del contrato y entrega de fianza. 2. Pagos parciales, según entrega satisfactoria de los bienes objeto de este proceso de licitación, con crédito de 30 a 45 días.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a **LA PRIMERA PARTE** los vehículos indicados en el pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, llevado a cabo para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario, tal como se indica a continuación:

EMS.

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Camioneta automática 4x4	4	Camioneta 0 KM. Año de fabricación del 2023 o superior. Colores (blanco, crema, gris, plateado y azul oscuro). Transmisión automática de 5 a 7 velocidades. Tracción 4x4. Doble cabina con cinturones de seguridad. Potencia de 150 a 200 HP. Versiones permitidas: americana y/o japonesa. Combustible Diésel. 4 cilindros en adelante, potencia del motor de mínimo 2.4 a 3.2 CC. Motor Turbo Diésel. Frenos ABS. Cámara de reversa. Aire acondicionado de fábrica. Tapizado en tela o superior Barras laterales de seguridad en las 4 puertas. De 2 a 6 bolsas de aire. Suspensión delantera de doble horquilla. Bloqueo de diferencial trasero. Vidrios y seguros eléctricos. Guía hidráulico o de posición. Radio AM/FM/Memoria USB entrada auxiliar. Neumáticos de R-17 a R18 Aros de aleación. Neumático de repuesto. Garantía: 3 años o 100,000 km, en adelante.
2	Camioneta mecánica 4x4	2	Camioneta 0 KM. Año de fabricación del 2023. Colores (blanco, crema, gris, plateado y azul oscuro). Transmisión mecánica de 5 a 6 velocidades. Tracción 4x4. Doble cabina con cinturones de seguridad. Potencia de 150 a 200 HP. Versiones permitidas: americana y/o japonesa. Combustible Diésel. Motor Turbo Diesel. 4 cilindros mínimo, potencia del motor de mínimo 2.4 a 3.0 CC. Frenos ABS. Aire acondicionado de fábrica. Tapizado en tela o superior. Barras estabilizadoras delantera / trasera.

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
			De 2 a 6 bolsas de aire. Suspensión delantera de doble horquilla. Bloqueo de diferencial trasero. Vidrios y seguros eléctricos. Suspensión trasera multi-link con esprines y amortiguadores. Guía hidráulico. Radio AM/FM/Memoria USB entrada auxiliar. Neumáticos de R-17 a R18 Aros de Hierro o de aleación. Neumático de repuesto. Garantía: 3 años o 100,000 km, lo que ocurra primero.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que debe entregar a **LA PRIMERA PARTE** la garantía de bumper a bumper, certificación mediante la cual se responsabiliza en cubrir todo costo relacionado con cualquier falla, mal funcionamiento, desperfectos o cualquier condición bajo la cual el vehículo ofertado tenga algún defecto o no pueda rendir lo estipulado en las especificaciones técnicas bajo las cuales concursa este modelo y marca de vehículo, por al menos 36 meses posteriores a su adquisición.

PÁRRAFO II: Las garantías indicadas en el presente contrato empezarán a computarse posterior a la recepción conforme de los bienes por la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

a) El contrato propiamente dicho.
b) El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006 y sus anexos.
c) La oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. GAR 2023 00496, emitida por el Banco Popular Dominicano, S.A. Banco Múltiple, en fecha 9 de noviembre de 2023, a favor del Registro Inmobiliario.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON

EMS.

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

00/100 (RD$14,083,364.00), impuestos incluidos, monto que será pagado de acuerdo a los siguientes hitos de pago:

a) Un avance inicial correspondiente a 20% del total contratado, contado a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción de la fianza o garantía de anticipo.

b) Un segundo pago parcial del 40% del total contratado, contra entrega de las cuatro (4) camionetas automáticas del Ítem 1, contra formulario de recepción conforme del personal de la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario a cargo de esta contratación.

c) Un tercer y último pago del 40% del total contratado, contra entrega de las dos (2) camionetas mecánicas del Ítem 2, contra formulario de recepción conforme del personal de la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario a cargo de esta contratación.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC: 4-2[illegible]1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán con crédito de 30 a 45 días, a partir de la recepción de la factura y recepción conforme de la Gerencia Administrativa. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que anexo a la factura, debe entregar la constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

Santo Domingo Motors Company, S.A. Santo Domingo, R.D.

CUARTO:

Una vez firmado el contrato, **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a entregar a **LA PRIMERA PARTE** la totalidad de los bienes contratados en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles computados a partir de la emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: Los bienes pueden ser entregados de manera parcial mediante conduce o en una entrega única con su factura, en ambos casos, con previa coordinación y autorización de **LA PRIMERA PARTE**. Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego

EMS.

de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del bien suministrado.

PÁRRAFO II: Los bienes contratados deberán ser entregados en la sede principal del Registro Inmobiliario, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO III: Los bienes adquiridos serán recibidos por el personal designado al efecto por **LA PRIMERA PARTE** correspondiente al área de Gerencia Administrativa.

PÁRRAFO IV: Los bienes entregados por **LA SEGUNDA PARTE** a **LA PRIMERA PARTE** deberán coincidir con el ítem requerido en la ficha técnica y la oferta técnica presentada, así como en las cantidades requeridas.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer por los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

a. Entregar los bienes en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
c. Cumplir con las obligaciones indicadas en el numeral 34 del Pliego de Condiciones.
d. Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.
e. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
f. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. GAR 2023 00496, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitida por el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS con 56/100 (RD$563,334.56), la cual será válida hasta el día 29 de noviembre de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta, y tal virtud estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC: 4-24000021 ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
b) Los bienes entregados no se correspondan con lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b del presente artículo o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

Santo Domingo Motors Company, S.A. Santo Domingo, R.D.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por

EMS.

negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta

(30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE,** luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007 en el Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

EMS.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PODER JUDICIAL * REGISTRO INMOBILIARIO * RNC: 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

Santo Domingo Motors Company, S.A. * Santo Domingo, R.D. *

SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.
representado por
FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. BEATRIZ E. HENRÍQUEZ S., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE * NOTARIO PÚBLICO * 5430 Santo Domingo, Rep.Dom.

RJNG/emsv/yv